

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

ORDENANZA N°153

ORDENANZA N°153 “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”

Exposición de motivos:

La presente ordenanza se impulsa en respuesta a una serie de condiciones estructurales, culturales y geográficas, para establecer políticas públicas y mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema de salud pública que promuevan el uso de medicinas tradicionales y ancestrales como parte de un sistema de salud integral e intercultural. Consagrando el pleno uso de los derechos colectivos.

Las parteras/os, sabias/os de las 7 Nacionalidades de la Provincia de Pastaza, (Kichwa, Shuar, Achuar, Sapara, Waorani, Andwa y Shiwiari), herederas y herederos de los saberes ancestrales, conscientes de la importancia espiritual, cultural, salud y comunitaria de la partería tradicional, como una atención prioritaria que fortalece y dignifica nuestra labor milenaria en la atención del parto, el cuidado de la vida y la sanación integral.

La ordenanza de las parteras en la provincia de Pastaza tiene como principal objetivo reconocer, proteger y fortalecer los saberes y prácticas tradicionales de las mujeres pertenecientes a las nacionalidades y comunidades indígenas que habitan en el territorio amazónico. Estas prácticas milenarias forman parte esencial del patrimonio cultural inmaterial, de transmisión intergeneracional, y constituyen un pilar fundamental en la atención a la salud materna, el nacimiento y la vida comunitaria.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 1, 3, 32, 43: Reconocen el derecho a la salud, la protección prioritaria de mujeres embarazadas, la participación ciudadana y el deber del Estado de garantizar servicios integrales de salud con pertinencia intercultural.

Que, el artículo 57, numeral 12 dispone: Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Que, el artículo 70, dispone: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 171, reconoce a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial; garantizando así la organización y gestión comunitaria en pueblos y nacionalidades, incluyendo prácticas tradicionales de salud.

Que, el numeral 4 del artículo 363, dispone: garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 6 literal a: establece la garantía de autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de entre otras funciones derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales y ordenanzas provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 41 literal a: establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción Provincial, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 41 literal b: Faculta a los gobiernos provinciales a diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 41 literal g: Faculta a promover los sistemas de protección a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 47 literal a: Establece como atribución del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 47 literal b: Establece como atribución de los consejeros o las consejeras intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo Provincial.

Que, el artículo 50 literal b: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo 50 literal d: Establece como atribución del Prefecto o Prefecta Provincial presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo. 322 del COOTAD: establece y regula la manera en la cual se realizará el procedimiento de creación, reforma y derogatoria, así como también la forma de tramitación y aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 1: Reconoce la salud como un derecho, regido por principios de equidad, interculturalidad, participación, género y bioética.

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 25: Garantiza el respeto y reconocimiento a los conocimientos y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes con relación al embarazo, parto y puerperio, siempre y cuando no se comprometa la vida e integridad física y mental de la persona.

Que, el artículo 189 de la Ley Orgánica de Salud, considera que los integrantes del Sistema Nacional de Salud respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas tradicionales, incorporarán el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud, e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas en los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Que, el Convenio 169 de la OIT, Artículo 25.1: Establece la obligación de los Estados de garantizar servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes para pueblos indígenas, incluyendo la

posibilidad de proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control. que gestionen sus propios servicios de salud tradicional.

Que, el Convenio 169 de la OIT, Artículo 25.2: Establece que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en sus artículos 11.1: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres tradicionales.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en sus artículos 12.1: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en sus artículos 24.1: Reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, practicar y fortalecer sus sistemas tradicionales de salud y medicinas, así como a preservar, controlar y proteger sus conocimientos ancestrales, incluidos los saberes vinculados a la partería y la atención comunitaria, garantizando su transmisión y resguardo como parte esencial de su identidad cultural y espiritual.

Que, nos acogemos al Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI) promovido por el Ministerio de Salud Pública, que reconoce y valora a las parteras y parteros como actores fundamentales en el cuidado de la salud materna, infantil y comunitaria, y promueve el diálogo de saberes entre la medicina ancestral y la medicina convencional, en condiciones de respeto, reciprocidad y complementariedad.

Que, en la Provincia de Pastaza existe una significativa presencia de parteras tradicionales especialmente en comunidades indígenas y rurales que prestan servicios de atención al parto, acompañamiento materno-infantil y salud comunitaria, y su reconocimiento, articulación y fortalecimiento contribuye al derecho a la salud, la vida digna, la interculturalidad y la equidad territorial, con el objetivo de rescatar los saberes tradicionales de los pueblos y nacionalidades.

Que, resulta necesario contar con un marco normativo Provincial que reconozca, regule y promueva el ejercicio de las parteras tradicionales, estableciendo sus derechos, deberes y mecanismos de formación, articulados con el sistema público de salud; contar con un registro para su supervisión, con el fin de mejorar la atención materno-infantil, reducir desigualdades y fortalecer sistemas de salud interculturales.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-11377-M de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico en donde se remite el borrador de la propuesta de Ordenanza de Parteras, quien concluye que: “(...) *De las conclusiones: 6. La propuesta de FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA. 7. Cumple con ser una iniciativa legislativa presentada por quien posee facultad normativa, esto es la Vice prefecta Provincial. 8. Cumple con ser relativa a una sola materia, y contar con una exposición de motivos y articulada claras. 9. Cumple con las garantías normativas constitucionales, por no afectar a derechos constitucionales ni contradecir normas de jerarquía superior. 10. La iniciativa legislativa de Ordenanza FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA presentada por la Lic. Lineth Calapucha, en su*

calidad de Vice prefecta de la provincia de Pastaza, CUMPLE con los requisitos necesarios para ser sometida a conocimiento y primer debate de la Cámara de Consejo Provincial”.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2026-2068-M de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Lineth Rosenda Calapucha Cerda; Viceprefecta de la Provincia de Pastaza en el cual comunica que: “(...) *se emite criterio jurídico favorable respecto de la propuesta de "Ordenanza para el Fortalecimiento de Saberes y Prácticas Ancestrales de Atención al Parto y la Maternidad en la Provincia de Pastaza", concluyendo que la iniciativa cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ser sometida a conocimiento y debate de la Cámara Provincial. En tal virtud, me permito remitir la referida propuesta de ordenanza, a fin de que se sirva incorporar su tratamiento en el orden del día de la próxima sesión de la Cámara Provincial, para conocimiento y trámite correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa institucional vigente”.*

Que, mediante Circular Nro. GADPPZ-SG-2026-1335-CIR de fecha 04 de junio de 2026 suscrito por el Abg. Diego Garcés; Secretario General para los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza en donde comunica que: “*Por medio del presente, en cumplimiento a las facultades que me otorga la normativa legal vigente y de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Concejo Provincial en Sesión Ordinaria Nro. 075-CP-GADPPz-2026, que se efectuó el 3 de junio 2026, notifico a sus autoridades, en calidad de integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza (Presidente y Miembros en su respectivo orden), de la RESOLUCIÓN Nro. 423-CP-GADPPz-2026. Dicho documento contiene la aprobación en primer debate la propuesta de Ordenanza "Fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad en la provincia de Pastaza (...)"*”.

Que, mediante Resolución Nro. 423-CP-GADPPz-2026.- El Consejo Provincial de Pastaza, Considerando: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el séptimo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria Nro. 075-CP GADPPz-2026, efectuada el 03 de junio de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 47 lit. c), Art. 322 y Art. 50 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”; Y, EMITIR EL PROCESO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE 5 DIAS. Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción del Lcdo. Tanguila Andy Darwin Francisco por ausencia.

Que, mediante Informe de Reunión Nro. 002-COM-LEG-GADPPz-2026 de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por los miembros de la comisión legislativa: Ing. Luis Chalán; presidente del GADPR de San José; Sr. Mauro Fuentes; presidente del GADPR de Canelos y la Ab. Estefanía Salas; secretaria Ad-hoc, quienes comunican algunos puntos de vista sobre el PROYECTO DE ORDENANZA “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”.

Que, mediante Oficio N°003-01-2026-ES de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Luis Chalán; presidente de la Comisión Legislativa del GADPPz, presidente del GADPR de San José, quien comunica que: “(...) *me permito remitir el Informe de Reunión Nro. 002-COM-LEG-GADPP2-2026, suscrita el 15 de junio de 2026, suscrito por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Así mismo aprovecho para indicar que se solicita se remita a esta Comisión los siguientes informes: 1. Se remite la propuesta legislativa para segundo debate. 2. Se remita a Procuraduría Síndica para efectos de estilo”.*

Que, mediante Resolución Nro. 428-CP-GADPPz-2026.- EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el quinto punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria Nro. 076-CP GADPPz-2026, efectuada el 01 de julio de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ordenanza 89, Art. 47 literales c); y, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”. Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes, a excepción del Lcdo. Tanguila Andy Darwin Francisco por ausencia.

Que, es deber del GAD Provincial de Pastaza generar políticas, programas y normativas que fortalezcan la práctica ancestral de la partería y garanticen su transmisión intergeneracional como patrimonio cultural y sanitario vivo;

Que, el Consejo Provincial, es el órgano público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con atribución normativa, que se expresa en la legislación de ordenanzas provinciales, mismas que dan forma a la política pública provincial, y canalizan la ejecución presupuestaria del ejecutivo de la entidad.

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en cumplimiento a las nuevas reglas fiscales que se encuentran vigentes a como regla de asignación mínima presupuestaria, en cumplimiento a los principios administrativos de sujeción a la planificación, a la sostenibilidad fiscal, evaluación a la sostenibilidad fiscal, a la programación de la inversión pública, al seguimiento y evaluación de la planificación y a las finanzas públicas;

Expende

ORDENANZA N°153 “Fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad en la provincia de Pastaza”

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, principios, cosmovisión y definiciones

Artículo 1.- Objeto. – Crear y fortalecer las asociaciones comunitarias de parteras en las 7 nacionalidades de Pastaza, con el fin de organizar, reconocer y proteger su labor ancestral dentro del sistema de salud intercultural.

La ordenanza impulsará procesos permanentes de capacitación y formación, la dotación de equipamiento básico adecuado para la atención segura del embarazo, parto y posparto, y la transmisión de conocimientos tradicionales en sus comunidades; además de coordinar, acompañar y supervisar las acciones con las asociaciones de parteras, garantizando una atención materna oportuna y de calidad, culturalmente pertinente y articulada con las comunidades y con el sistema de salud pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente tiene efectos en el territorio jurisdiccional de la Provincia de Pastaza. Esta normativa rige para todas las personas naturales que ejecuten la labor de Parteras Tradicionales, indistintamente de su ubicación geográfica (comunidades, sectores rurales o áreas urbanas), y para todas las entidades públicas o privadas, de naturaleza personal, jurídica, con o sin fines de lucro, que gestionen o desarrollen programas de salud enfocados en la atención materno-infantil.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se regirá bajo los principios de solidaridad, igualdad y no discriminación, interculturalidad, inclusión, participación:

Solidaridad: Es el principio ético y comunitario mediante el cual la mujer partera ancestral brinda apoyo, asistencia y acompañamiento permanente a las mujeres gestantes, parturientas y puérperas, así como a sus familias, actuando con responsabilidad, respeto y servicio desinteresado. Esta solidaridad se expresa en la disponibilidad para compartir sus conocimientos y prácticas tradicionales, fortalecer los vínculos comunitarios y contribuir al bienestar integral y a la protección de la vida, en armonía con los derechos colectivos, la interculturalidad y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades.

Igualdad y no discriminación: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza garantizará el principio de equidad y no discriminación en el ejercicio de las funciones de las Parteras Tradicionales, garantizando la igualdad de trato en situaciones análogas. La orientación institucional se dirige a la promoción de una sociedad inclusiva donde se erradique toda forma de discriminación.

Interculturalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza reconoce las diversas nacionalidades que habitan en el territorio, promoverá el respeto a su cosmovisión, observando sus diferencias para superar los prejuicios, el racismo, las desigualdades y las asimetrías, bajo condiciones de respeto a los derechos humanos; fomentando la interacción equitativa y respetuosa entre diferentes culturas, buscando el diálogo y aprendizaje mutuo.

Inclusión: Promoción de la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar el respeto, la valoración y la igualdad de oportunidades de todas las parteras, esto incluye el pleno reconocimiento del invaluable saber ancestral y las prácticas culturales de las parteras tradicionales en todos los ámbitos, asegurando así su participación social, económica y cultural.

Participación: Las parteras podrán participar de manera activa, libre y voluntaria en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en la presente ordenanza. Su conocimiento ancestral será reconocido como aporte fundamental para la toma de decisiones, la elaboración de protocolos interculturales y la articulación con las instituciones públicas del territorio. El GAD Provincial garantizará espacios de diálogo, consulta y colaboración permanente para asegurar su participación efectiva, respetando siempre su autonomía, práctica tradicional y la normativa intercultural vigente.

Artículo 4.- Enfoques. - La presente ordenanza se regirá bajo los siguientes enfoques:

Género: Analiza las relaciones de poder entre géneros y sus efectos en la distribución de recursos y oportunidades. Identifica desigualdades estructurales y promueve la equidad sustantiva. Incorpora la diversidad de identidades y experiencias.

Intergeneracional: Reconoce las dinámicas, necesidades y aportes de todas las etapas de vida. Promueve la equidad entre generaciones en acceso a derechos y recursos. Fomenta el diálogo y la corresponsabilidad social.

Enfoque de interculturalidad: Propicia el diálogo horizontal entre culturas en condiciones de respeto y equidad. Reconoce la diversidad de cosmovisiones, prácticas y saberes.

Plurinacionalidad: Reconoce la existencia de múltiples pueblos y naciones dentro de un mismo Estado, valida sus sistemas de organización, identidades y territorios. Promueve la autodeterminación y participación política efectiva. Fortalece un modelo estatal inclusivo y diverso.

Derechos humanos: Sitúa a la dignidad humana como eje de toda acción pública y social. Garantiza la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos.

Art. 5. – De la partería ancestral

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza reconoce que la partería ancestral forma parte (de los saberes o cosmovisión) de las nacionalidades, integrando elementos espirituales, rituales, conocimientos de plantas medicinales, manteniendo una profunda relación con la naturaleza y los seres protectores según la creencia de cada nacionalidad, entendiéndose de la siguiente manera. Las nacionalidades podrán adscribir su conceptualización a través de la mesa técnica como parte de sus saberes ancestrales.

Capítulo II

Políticas, Estrategias y Articulación

Artículo 6.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza adoptará las decisiones técnicas y políticas correspondientes a sus competencias, con el fin de fortalecer la prevención, atención, acompañamiento, seguimiento y reparación integral dirigidas a la partería ancestral. Así mismo, implementará de manera inmediata todas las acciones necesarias para garantizar la plena aplicación de dichas decisiones, incorporando de forma transversal los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad e Intergeneracionalidad, reconociendo y valorando el aporte ancestral y comunitario de las parteras en la salud y el bienestar de los Pueblos y Nacionalidades de la Provincia.

Artículo 7.- Pertinencia Intercultural: La provincia de Pastaza está conformada por cuatro cantones y diecisiete parroquias rurales, territorios donde se asientan las siete nacionalidades indígenas que enriquecen la diversidad cultural de la región. En este contexto, se garantizará el respeto a todas las expresiones y prácticas propias de cada cultura.

Desde este enfoque intercultural, se rechaza cualquier forma de discriminación a la partería ancestral, cuyo conocimiento es fundamental para la salud comunitaria y la continuidad cultural. Se promoverá, por tanto, el pleno ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de su labor en igualdad de condiciones.

Artículo 8- Reconocimiento del enfoque intercultural en la atención al parto y la maternidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincia de Pastaza reconoce que la partería ancestral forma parte de los saberes propios de salud, de los pueblos originarios, asentados en el territorio provincial de Pastaza, sustentado en principios colectivos, cosmovisión, espiritualidad, territorialidad, saberes medicinales y prácticas culturales.

La práctica de la partería ancestral se desarrollará en articulación con el sistema nacional de salud, bajo los principios de complementariedad, coordinación, respeto mutuo, dialogo de saberes e interculturalidad, autonomía cultural y garantía de derechos.

Las políticas provinciales relacionadas con la salud materno-infantil, deberán incorporar de manera transversal el enfoque intercultural, garantizando el respeto a la diversidad cultural y los derechos colectivos, sin imposición de modelos que desconozcan los saberes propios de cada nacionalidad.

Artículo 9.- Formulación e implementación de las políticas públicas: Las políticas públicas del Gobierno Provincial de Pastaza, a través de la Comisión de Equidad y Género, deberán priorizar acciones que fortalezcan la salud comunitaria mediante el reconocimiento y apoyo a las parteras. Se impulsará su participación, el respeto intercultural y la igualdad de género, incorporando sus saberes en la atención materno-infantil, estos temas deberán ser abordados como prioritarios en el Consejo Provincial y sus comisiones para asegurar su implementación efectiva en los territorios.

Artículo 10.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del Consejo Provincial, deberá articular de manera obligatoria y permanente con las instituciones y actores territoriales, sanitarios, comunitarios y culturales, garantizando una coordinación efectiva con la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública.

Esta articulación buscará asegurar la complementariedad entre el sistema de salud oficial y las prácticas ancestrales de partería, promoviendo el respeto, la protección y la integración armónica de los saberes tradicionales en los servicios públicos de salud.

Artículo 11.- Mecanismos de articulación: El/ La Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del Ministerio de Salud Pública, generará la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno y la cooperación internacional, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

1. Brindar información para estudios sobre el rol, conocimientos y desafíos de las parteras ancestrales en el territorio, para su intervención, apoyo y toma de decisiones.
2. A través de las brigadas médicas del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, se impulsará y fomentará en la provincia campañas de sensibilización y procesos de capacitación segmentados para garantizar el respeto, valoración y aplicación de los derechos culturales y saberes de las parteras ancestrales.
3. Diseñar de forma participativa programas de reconocimiento, atención y capacitación para las parteras ancestrales con pertinencia cultural.
4. Sensibilizar a la ciudadanía usuarios y prestadores de servicios de salud) sobre el valor y los beneficios de la labor y los conocimientos de las parteras ancestrales.
5. Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia en el sistema sociocultural, en el componente de salud, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, las medidas necesarias para reconocer, integrar y apoyar de manera articulada y progresiva la labor de las parteras ancestrales.

Capítulo III

Estrategias de respaldo a favor de las/os parteras/os

Artículo 12. Estrategias: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, implementará progresivamente las siguientes estrategias para el respaldo a favor de las/os parteras/os:

1. La partería ancestral cuenta con respaldo comunitario, constitucional, sanitario y de derechos colectivos. Su defensa implica proteger la vida, la identidad cultural y los saberes ancestrales. No actúan fuera de la ley; por el contrario, cumplen una función legítima y socialmente necesaria dentro del marco jurídico vigente, especialmente en énfasis con el Manual de Parteras emitido por el Ministerio de Salud Pública.
2. Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan al ejercicio digno y seguro de la partería ancestral.
3. Adaptar todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la salud y la partería a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio provincial, garantizando la inclusión de la partería ancestral.
4. Planificar y ejecutar campañas durante el mes de mayo comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana sobre el valor, la importancia y la contribución de la partería ancestral a la salud comunitaria.
5. Impulsar la visualización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las parteras ancestrales y mujeres sabias para la preservación de las culturas de los pueblos y el respeto a la convivencia pacífica en la comunidad.
6. Apoyar en la formación en el fortalecimiento de capacidad, así como el diálogo de saberes sobre partería ancestral, dirigido a hombres y mujeres de la provincia, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de los habitantes y la práctica ancestral en la provincia de Pastaza.
7. Incorporar el reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que promueven las prácticas de salud y protección comunitarias relacionadas a la partería ancestral, en la provincia de Pastaza.

Artículo 13. Órgano ejecutor. - La ejecución, verificación y cumplimiento de la presente ordenanza le corresponderá a la Dirección de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional, en coordinación con el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Artículo 14.- Conformación de la mesa técnica para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad. - El Gobierno Provincial de Pastaza conformará la Mesa Técnica Provincial para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y maternidad en la Provincia de Pastaza, la misma que estará conformada por:

1. Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz).
2. Un representante del Ministerio de Salud Pública (MSP) en el área de salud intercultural de la provincia de Pastaza.
3. El dirigente de salud de cada una de las Nacionalidades.
4. Un representante de las diferentes Instituciones Académicas o Centros de Formación de Educación Superior, que tengan una matriz o extensión en la provincia de Pastaza y que oferten carreras en el ámbito de salud.
5. Un representante del Viceministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
6. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
7. Un representante de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
8. Un representante de parteras ancestrales de la provincia de Pastaza.
9. Un representante de organizaciones o fundaciones que operen en la provincia de Pastaza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se reserva el derecho de designar a los representantes contemplados en el numeral 8 y 9, bajo un proceso de invitación directa.

Se designa a la o el Director de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional del GADPPz, o su delegado (a) como prosecretario de la mesa técnica.

Artículo 15. Funciones generales de la mesa técnica para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad. - Las funciones de la mesa técnica serán las siguientes:

1. Evaluación y seguimiento del cumplimiento de la implementación de la presente ordenanza.
2. Generar y actualizar una base de datos sobre el fortalecimiento de saberes y practicas ancestrales en la provincia de Pastaza, teniendo como base la información proporcionada por los integrantes de la Mesa Técnica.
3. Elaborar y elevar a conocimiento de la Comisión de Género y Equidad del Consejo Provincial un Informe semestral sobre el cumplimiento, desafíos, así como datos y estadísticas de fortalecimiento de saberes y practicas ancestrales y que en lo posterior se difunda en los medios oficiales del GADPPz.

Capítulo IV

Reconocimiento, incentivos y Financiamiento

Artículo 16. Reconocimiento El GAD Provincial de Pastaza, impulsará el reconocimiento de la partería ancestral a través de:

1. El GAD-Provincial de Pastaza conmemorará en el mes de mayo la partería ancestral, llevará a cabo un evento de reconocimiento y capacitación a la partería ancestral organizado por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.
2. Identificar y fomentar el proceso de asociatividad de las redes de parteras ancestrales locales en la provincia de Pastaza.
3. Se promoverá la visibilidad pública del rol de las parteras tradicionales en campañas de salud, ferias comunitarias, medios locales y plataformas digitales del GADPPz.

Artículo 17. Financiamiento. – Se considerará para financiamiento de esta Ordenanza las siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza destinará anualmente de los recursos para garantizar la erradicación a la violencia al menos \$ 10.000,00 USD (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), a través de esto se ejecutará en el mes de mayo de

cada año, un evento de reconocimiento y capacitación sobre partería ancestral. Este recurso será destinado a partir del año 2027.

2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con apoyo de convenios interinstitucionales (Ministerio de Salud Pública, entidades de cooperación internacional, organizaciones Sociales y comunitarias) podrá sumar presupuesto en el año de intervención al cumplimiento, al efecto se podrán celebrar convenios bilaterales o multilaterales con organismos nacionales e internacionales para cofinanciar las acciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. – El GADPPz en el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza deberá elaborar el reglamento interno de la mesa técnica para el fortalecimiento de saberes y prácticas ancestrales de atención al parto y la maternidad la misma que estará presidida por el Prefecto o su delegado, como presidente (a).

Disposición General Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Pueblos, Nacionalidades y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Disposición Final Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo, 07 de julio de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones y actores involucrados en el reconocimiento y fortalecimiento de las parteras ancestrales en la provincia de Pastaza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a los 07 días del mes julio de 2026.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la Ordenanza que aprueba en segundo y definitivo debate la Ordenanza “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución Nro. 423-CP-GADPPz-2026, Sesión Ordinaria Nro. 075-CP GADPPz-2026, efectuada el 03 de junio de 2026, y la Resolución Nro. 428-CP-GADPPz-2026, Sesión Ordinaria Nro. 076-CP GADPPz-2026, efectuada el 01 de julio de 2026.

Puyo, 07 de julio de 2026

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 07 de julio de 2026

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a SANCIONAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA “FORTALECIMIENTO DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE ATENCIÓN AL PARTO Y LA MATERNIDAD EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 07 de julio de 2026

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO GENERAL